

Sentencia Corte Suprema Rol N° 39.227-2021
“Robles contra Metro Valparaíso S.A.”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 39.227-2021
Fecha	24 de junio 2021
Partes	Guillermo Robles Morales y Myriam Ximena Robles Domínguez contra Metro Regional Valparaíso S.A.
Tipo de recurso	Recurso de protección
Materia General	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
Materia Específica	Vulneración de la igualdad ante la ley, denunciando la infracción legal de que adolece la estación de Villa Alemana de la recurrida al no contar con un acceso al servicio que se corresponda con un uso autónomo por parte de personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida.
Decisión	Se revoca la sentencia apelada y se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos décimo y undécimo, pero se comparten los argumentos vertidos en el voto disidente de la ministra Roxana Valenzuela. Por lo tanto, se acoge el recurso de protección y se ordena a la recurrida adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad o con movilidad reducida a utilizar las instalaciones de la estación Villa Alemana en forma autovalente y sin dificultad.
Normativa	Artículos 19 N°2, y 20 de la Constitución Política de la República. Artículos 1°, 3°, 5°, 28 y 30 de la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
Principales Argumentos	Como se desprende del caso, si bien el asunto acerca del cumplimiento con la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Reglamento es controvertido, existe acuerdo en que el acceso dispuesto para las personas con discapacidad no tiene las condiciones de accesibilidad autovalente que exige la Ley N°20.422 para los servicios públicos. Por lo tanto, si bien se alegó vulnerado el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la magistrada del tribunal de alzada entiende que los actos denunciados no se ajustan a las exigencias de la igualdad ante la ley, ya que, acorde a nuestra Constitución, ni esta ni autoridad alguna pueden establecer diferencias arbitrarias. De esta manera, si bien se observa una ruta de accesibilidad universal, en la práctica no es posible hacer uso de ella, ya que necesita asistencia de un tercero para ser utilizada.
Comentarios generales	Si bien la acción de protección deducida incluía en sus peticiones “el contar con un acceso directo, permanente y continuo a personas con movilidad disminuida”, este asunto se torna el punto crucial cuando comparecen Luis Néstor Patricio Hurtado Muñoz (asistente social), Guillermo Germán Zavala Muñoz (pensionado), Clara Luz Guerrero Alfaro (dirigente social) y Jaime García Molina



	<p>(pensionado), expresando que en su calidad de usuarios de Merval (dos de ellos se movilizan en silla de ruedas y dos con muletas) adherían al recurso de protección interpuesto. En definitiva, la inclusión y la toma de medidas necesarias en la práctica son cuestiones que pueden verse muy pequeñas, pero que afectan de una manera inconmensurable en las personas que, en este ejemplo, deben esperar largas tandas de tiempo en poder comunicarse con los encargados de la habilitación de esas vías, llamar la atención de terceros, pedir ayuda, todo para acceder a su transporte del día a día. En fallos como estos vemos que actividades tan cotidianas como esas pueden impactar en la vida y los derechos de las personas.</p>
--	---

Por Javiera Chappa
Ayudante Cátedra Derecho Público